

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante allegó, certificación de entrega de la notificación por aviso, la cual fue recibida en el domicilio de la parte demandada el día 4 de abril de 2022.

De igual manera informo que, en el formato de notificación por aviso, no se indicó la fecha del aviso, la fecha de la providencia a notificar esta errada, no acreditó haber entregado con el aviso, copia de la providencia a notificar ni ningún otro y el aviso no se encuentra debidamente cotejado.

No se encuentra pendiente de efectivización medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 27 de abril de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST	Nº. 146/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00011-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	JHON JANER RODAS VALENCIA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice nuevamente la diligencia de notificación por aviso del auto fechado el 18 de febrero de 2022, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los presupuestos dispuestos para ello en la norma en comento y con especial atención a los defectos advertidos, tales como, **i)** no se indicó la fecha del aviso, **ii)** la fecha de la providencia a notificar es errada (*inciso 1° artículo 292 CGP*), **iii)** no acredito haber entregado con el aviso, copia de la providencia a notificar ni ningún otro (*inciso 2° artículo 292 CGP*), **iv)** el aviso no se encuentra debidamente cotejado (*inciso 4° artículo 292 CGP*), y **v)** no fue aportada la constancia de que trata el inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior se requiere para dar continuidad al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

insoluto de la obligación, que como tal se describe en las pretensiones de la demanda asciende a DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$17.996.942)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>56</u> del 28 de abril de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 3 de mayo de 2022 a las 5p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2724747959dcc013013be682cd7318f74054a649902652c3378e1f11e90607**

Documento generado en 28/04/2022 08:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>